



## Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPV

Virú, 10 de agosto de 2020.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, en su Sesión Extraordinaria N° 07-2020 de fecha 08 de agosto de 2020; y,

**VISTO:** La Carta N° 0254/2020-AMT-ADM, de fecha 07.Agosto.2020, emitida por el Vicario Episcopal de Asuntos Económicos y Administrativos del Arzobispado Metropolitano de Trujillo, mediante la cual solicita la donación económica para la compra de una Planta de Oxígeno Medicinal para la Provincia de Virú; Informe N° 609-2020-GPPFyOPMI, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, y el Informe N° 237-2020-GAJ-MPV emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: *“Corresponde al Concejo Municipal:*

(...)

*35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.”*

Que, el inciso en mención es una fórmula abierta, entendido que las atribuciones señaladas en los incisos anteriores del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no son las únicas porque existen otras establecidas en la propia Ley Orgánica y otras leyes que regulan asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19.07.1980 se suscribió el Tratado Internacional (Concordato), aprobado mediante Decreto Ley N° 23211 de fecha 24.07.1980, estableciendo en su *Artículo I:* *“La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral de país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad”.* El *Artículo II,* establece que *“La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con la plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior”* y el *Artículo III,* prescribe que *“Gozan también de tal personería y capacidad jurídica, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispos, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, y los que posteriormente puedan crear la Santa Sede”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 50° *"Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración"*;



Que, la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica, aprobada por la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 172-2013-SUNARP/SN, establece en el numeral 5.1. que la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados y otras instituciones de la Iglesia Católica gozan de personería jurídica de carácter público;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicado el 16.09.2018 establece en su artículo 71 numeral 71.3 *"Solo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se pueden otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad"*;



Que, mediante Carta N° 0254/2020-AMT-ADM, de fecha 07.Agosto.2020, el Arzobispado de Trujillo, a través del Vicario Episcopal de Asuntos Económicos y Administrativos, solicita la donación de recursos económicos para la compra de una Planta de Oxígeno Medicinal para la Provincia de Virú, argumentando que la sociedad civil organizada, a través del "Comité Ayúdanos a Salvar Vidas", liderada por el Párraco Aaron Hernández, los días 1 y 2 de agosto, realizó una cruzada solidaria, recaudando fondos económicos por la suma de S/ 400,000.00 (Cuatrocientos mil 00/100 soles) con el aporte de la población, empresas agroindustriales, dirigentes e instituciones públicas y privadas para la compra de una Planta de Oxígeno Medicinal y ser instalada en el Hospital Provincial de Virú, señalando que de acuerdo a las indagaciones de los precios en el mercado internacional, la Planta de Oxígeno Medicinal de 40 m<sup>3</sup> (capacidad), está valorizado en un aproximado de S/ 870,000.00 (Ochocientos setenta mil con 00/100 Soles), dicha planta producirá 40 m<sup>3</sup> de oxígeno por hora, cubriendo la demanda de oxígeno en nuestra provincia, pues se abastecería para suministrar en las camas que serán instaladas en el hospital, así como realizar el llenado de balones para toda la población que lo requiera sin discriminación alguna y de manera gratuita, solicitando que la municipalidad se sume a esta causa altruista y con fin social para hacer realidad la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal con una donación de recursos económicos de S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), con la finalidad de recuperar la salud y salvar las vidas de las personas afectadas por el COVID-19;



Que, mediante Informe N° 609-2020-GPPRyOPMI, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, informa que habiendo realizado la evaluación de los ingresos económicos institucionales han determinado que existe una disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles) por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, para otorgamiento de subvención económica para la adquisición e instalación de una Planta





de Oxígeno Medicinal para personas de la provincia de Virú, el cual se realizará a través de una modificación presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 185-2020-MPV/GM, el Gerente Municipal solicita opinión legal respecto de la procedencia de contribuir económicamente para la adquisición e instalación de una planta de oxígeno medicinal para la Provincial de Virú;

Que, mediante Informe N° 237-2020-GAJ-MPV, de fecha 07/08/2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que el Arzobispado de Trujillo tiene la capacidad jurídica para recibir donaciones, subvenciones y apoyos, conforme al Artículo I del Concordato, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, que establece que *"la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional"*; y con la finalidad de cumplir el objetivo de la iglesia católica, la sociedad civil y demás personas jurídicas y públicas que trabajan mancomunadamente para la adquisición de la planta de oxígeno medicinal para la provincia de Virú, en beneficio de los afectados por el COVID-19, el Concejo Municipal, tiene la facultad de otorgar una subvención económica a favor del Arzobispado de Trujillo, conforme el inciso 35° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y facultado por el inciso 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que uno de los principales bienes usados en el tratamiento y manejo clínico de las complicaciones que presentan las personas hospitalizadas por Covid-19 es el oxígeno medicinal. El oxígeno medicinal es calificado como un medicamento que se encuentra dentro del grupo denominado como gases medicinales<sup>1</sup>. En el Perú, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) ha determinado que el oxígeno debe tener una concentración de 99 - 100%<sup>2</sup>. Excepcionalmente, se ha autorizado el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto de Urgencia N° 066-2020;

Que, es importante traer a colación el informe emitido por la Defensoría del Pueblo contenido, publicado en la Serie de Informes Especiales N° 017-2020-DP, referido a la CRISIS DE OXÍGENO PARA PACIENTES DE COVID-19: Alternativas de solución<sup>3</sup>, que en su página 5 señala que *"la llegada de la Covid-19, al ser una enfermedad que afecta el sistema respiratorio, sumado a las insuficientes medidas para contener la propagación del virus, ha contribuido a aumentar el número de personas contagiadas y, por ende, la demanda de acceso a este medicamento. Sin embargo, la disponibilidad de este gas medicinal en los diferentes hospitales a nivel nacional, no ha marchado a la misma velocidad, produciendo preocupantes episodios de escasez, afectando la continuidad y la calidad de la atención de los hospitalizados y de los pacientes ambulantes. Esta situación de escasez de oxígeno medicinal en las instituciones de salud a cargo del Estado, que son las primeras responsables de garantizar dicha disponibilidad, ha generado que los familiares de las personas hospitalizadas por COVID-19 busquen desesperadamente este medicamento a través de la*

<sup>1</sup> Artículo 38° y 64° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo 16-2011-SA

<sup>2</sup> De conformidad con el vigente Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud aprobado por RM N° 1361 - 2018/MINSA.

<sup>3</sup> [w.w.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Serie-Informes-Especiales-Nº-017-2020-DP.pdf](http://w.w.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Serie-Informes-Especiales-Nº-017-2020-DP.pdf)



compra directa en proveedores particulares. Como es de conocimiento, el aumento en la demanda de este bien es uno de los factores que ha provocado, además un incremento de su precio en el mercado, llegándose a encontrar, por ejemplo, balones de oxígeno desde S/. 3,500 los de 5 m3 hasta de S/. 6,000 los de 10m, convirtiéndolo en un medicamento inaccesible para las personas de escasos recursos económicos, creando con ello una situación de afectación en su derecho fundamental a la salud”;

Que, la dignidad humana es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas, así como el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político como del modelo económico y social. En el Estado Social y Democrático de Derecho, son precisamente los derechos fundamentales, los cuales se constituyen como una forma de tutelar de manera óptima al hombre en su dignidad y libertad, en tanto son aquel conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan estas exigencias, las cuales deben ser reconocidas positivamente por el Estado. En la misma línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que los derechos fundamentales son aquellas instituciones reconocidas por la Constitución y susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Agrega, además, que vinculan la actuación de los poderes públicos, orientan y, en general, la labor del Estado, así como a la sociedad en su conjunto. En este contexto de emergencia sanitaria por la COVID-19, y siendo el oxígeno medicinal un medicamento usado en el tratamiento y manejo clínico de las complicaciones que presentan las personas hospitalizadas por Covid-19, el acceso a dicho medicamento forma parte del contenido esencial del derecho a la salud el cual se erige sobre la base del derecho a la dignidad de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud de la persona ingresa a la esfera de las obligaciones de garantía y protección por parte del Estado peruano, el cual forma parte el gobierno local;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA HASTA POR LA SUMA DE S/ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), a favor del ARZOBISPADO DE TRUJILLO, exclusivamente para la adquisición de una Planta de Oxígeno Medicinal que será instalada en el Hospital Provincial de Virú, conforme a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la modificación presupuestal para el otorgamiento de la subvención económica, que servirá para la adquisición de una Planta de Oxígeno Medicinal que será instalada en el Hospital Provincial de Virú.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECÍSESE que el incumplimiento parcial o total de la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital Provincial de Virú, que motivó el otorgamiento de la Subvención Económica, ocasiona la reversión del dinero subvencionado a la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Administración, y demás unidades orgánicas pertinentes, a fin de realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDIR** el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe). y otros medios con la finalidad de cumplir el principio de publicidad y transparencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Virú  
  
-----  
*Mg. Andrés O. Chávez Gonzales*  
ALCALDE

- c.c
- Regidores
- Arzobispado de Trujillo
- GM
- GA
- GPPRYOPMI
- GAJ
- Ofic. Selnf.
- Archivo

